Expediente: 056900426948
Radicado: AU-02897-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 30/08/2021 Hora: 12:49:14 Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto Nº 112-1013 del 11 de octubre de 2018, se dio inicio al **PERMISO DE VERTMIENTOS,** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.,** para el sistema de tratamientos y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Santo Domingo.

Que por medio de la Resolución Nº112-2725 del 02 de agosto de 2019, se ordeno a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL EL TRASLADO** al **Expediente N° 056900426948 — CONNECTOR** en forma física y en digital los siguientes documentos, al permiso de vertimientos de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.,** conforme a lo expuesto en el Oficio Radicado 130-5739 del 19 de noviembre de 2018: *Radicados N° 130-5739 del 19 de noviembre de 2018, 130-4143 del 23 de julio de 2019 y 130-1415 del 12 de marzo del 2019.*

Que asimismo, se dispuso en el acto administrativo anterior, entiéndase para todos los efectos legales y de gestión documental que la información relativa al control y seguimiento y del permiso de vertimientos de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.,** que la unidad documental corresponde al Expediente Ambiental creado bajo el consecutivo número 056900426948 dentro del aplicativo CONNECTOR.

Que bajo los Oficios Radicados Nº 130-5739 del 11 de noviembre de 2018 y 130-1451 del 12 de marzo de 2019, se le requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.,** complementar la solicitud presentada para el permiso de vertimientos.

Que a través del Auto Nº 112-0919 del 7 de octubre del 2019, se concedió **PRÓRROGA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.,** para que en el término máximo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente la información solicitada mediante el Oficios Radicados Nº 130-5739 del 11 de noviembre de 2018 y 130-1451 del 12 de marzo de 2019.

Que La Corporación mediante los Oficios Radicados Nº 130-0160 del 15 de enero del 2020, , 130-4983 del 21 de septiembre de 2020 y 130-7040 del 21 de diciembre del 2020, le requirió en forma reiterada a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.,** para que presente información solicitada en los Oficio Radicado Nº 130-5739 del 11 de noviembre de 2018 y 130-1451 del 12 de marzo de 2019.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el último Oficio de Requerimiento Nº 130-7040 del 21 de diciembre del 2020, se comunicó por medio electrónico el día 21 de diciembre del 2020, al correo electrónico: espsantodomingo@gmail.com desde la cuenta corporativa destinada para en envió electrónico de correspondencia externa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Fwd: CS-130-7040-2020 Recibidos x

correspondencia cornare 10:59 (hace 0 minutos)

para mí

AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos, **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ò podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

---------- Forwarded message ---------
De: **correspondencia cornare** <correspondencia@cornare.gov.co>
Date: lun, 21 dic 2020 a las 10:04
Subject: CS-130-7040-2020
To: <espsantodomingo@gmail.com>

Buenos días:

Adjunto Oficio en mención.
Asunto:Reiteración de requerimientos formulados en el Oficio N°CS-130-0160 del 15 de enero de 2020, reiterado a través del Oficio N°CS-130-4983 del 21 de septiembre de 2020.

Que a la fecha, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.,** no ha dado respuesta a lo requerido en los Oficios Radiados N° Nº 130-5739 del 11 de noviembre de 2018, 130-1451 del 12 de marzo de 2019, 130-0160 del 15 de enero del 2020, 130-2666 del 09 de junio del 2020, 130-4983 del 21 de septiembre de 2020 y 130-7040 del 21 de diciembre del 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare @cornare cornare Cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A E.S.P.,** dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido en los Oficios Radiados N° Nº 130-5739 del 11 de noviembre de 2018, 130-1451 del 12 de marzo de 2019, 130-0160 del 15 de enero del 2020, 130-2666 del 09 de junio del 2020, 130-4983 del 21 de septiembre de 2020 y 130-7040 del 21 de diciembre del 2020 y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo; por lo tanto se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada para el trámite de permiso de vertimientos iniciado bajo el Auto Nº 112-1013 del 11 de octubre del 201, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.,** con **Nit** 811.043.219-2, a través de su Gerente el señor **JUAN CAMILO ACEVEDO ARANGO** de la solicitud presentada para el trámite de permiso de vertimientos iniciado bajo el Auto Nº 112-1013 del 11 de octubre del 2018, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Dado que persiste la necesidad contar con el permiso de vertimientos para el funcionamiento y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales municipal, deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.,** a través de su Gerente el señor **JUAN CAMILO ACEVEDO ARANGO,** que no se ordenara el archivo del expediente del 056900426948, toda vez que en el mismo reposa información que podrá ser utilizada para la presentación de la nueva solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SANTO DOMINGO S.A. E.S.P.,**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / Fecha: 26 de agosto del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Asunto: Desistimiento tácito -tramite
Expediente: 056900426948

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare